
“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos Acuerdos Ejecutivos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), Número Único Previsional (NUP), Número del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

ACUERDO No. 505.-

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

En uso de mis facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, **ACUERDO: I) DESIGNAR Y FACULTAR** a los Licenciados **Guillermo Antonio Escobar Mena, Karen Evangelina Castaneda Salinas y Ana María Corleto Perdomo**, todos mayores de edad, abogados de la República de El Salvador, para que conjunta y/o separadamente ejecuten la figura de postulación preceptiva a fin de que intervengan conjunta y/o separadamente, en representación del suscrito, en todos los procesos y audiencias que conforme a la Ley del Servicio Civil deba de tener participación el suscrito o de un representante de la institución de la Presidencia de la República, ya sean ante la Comisión del Servicio Civil o ante el Tribunal del Servicio Civil; así mismo se les confiere la facultad especial de terminar anticipadamente el proceso respectivo ya sea por medio de la figura del allanamiento, transacción, desistimiento, renuncia o cualquier otro mecanismo de solución alterna de conflictos, así mismo se les faculta para que conjunta y/o separadamente interpongan cualquier tipo de recurso para conocimiento del Tribunal de Servicio Civil; **II) Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 264, de fecha 13 de agosto de 2019.**

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

-----Firma ilegible-----

**Pronunciado por Nayib Armando Bukele Ortez,
Presidente de la República**